

RESOLUCION NO. EPA-RES-00187-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PROCEDIMIENTO DE TALA DE ÁRBOL, UBICADO EN EL EDIFICIO MANZUR- BARRIO MANGA, SOLICITADO POR EL SEÑOR VICTOR SUAREZ OROZCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0103983**, el señor **VICTOR SUAREZ OROZCO**, identificado con la CC.3.786.128, actuando en nombre propio, solicitan visita de inspección técnica y manifiesta *“(…) solicito cortar árbol ubicado dentro del parqueadero de nuestro edificio, dicha petición le elevamos debido a que lamentablemente es un madero muy alto y ancho para la jardinera donde se ubica. Por su altura obstaculiza que nuestra vecina, la señora Mireya no tenga visión desde su ventana, las ramas amenazan su tejado y el grosor de su*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

tronco y raíces deterioran su pared (...)."



Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19/10/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1968 de fecha 26 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno (Simaruba amara)	1	8m	0.35m	Regular: Comején tallo/ramas.		10°24'48.8" N 75°32'20.6" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Víctor Suárez Orozco, copropietario y residente en el Edificio MANZUR, ubicado en la Calle Real (Calle 25 No. 20-47) del barrio Manga, se observó un (1) árbol de la especie Aceituno (Simaruba amara), plantado en una jardinera localizada dentro del parqueadero interno del inmueble, área privada, con altura de 8m DAP 0.35m estado fitosanitario regular, por presencia de comején en su tallo o tronco y en sus ramas.

El individuo arbóreo, esta alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia el parqueadero y sobre el techo de la vivienda vecina, presenta raíces superficiales, fuera del sustrato con riesgo de producir volcamiento por acción de brisas fuertes presentadas en el sector. Estas raíces, tienen agrietado o rajado la pared de la casa vecina, lo mismo que tiene agrietado y levantado el pavimento del parqueadero, además, la jardinera donde está plantado, carece de suficiente espacio para un buen desarrollo radicular de la especie, presentando profundos agrietamientos o rajaduras en los muros de la jardinera; el tallo presenta una inclinación de 30° hacia

el parqueadero, lo que representa un peligro inminente de volcamiento, ocasionando accidentes a los vehículos estacionados, de igual manera, a las personas residentes y visitantes del edificio.

Por manifestaciones de algunos residentes del inmueble, están de acuerdo que lo talen por el peligro que representa su caída o volcamiento.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar al señor Víctor Suárez Orozco, propietario y residente del Edificio MANZUR, ubicado en la Calle Real (Calle 25 No. 20-47) del barrio Manga., la TALA del árbol de la especie Aceituno (Simaruba amara), por posible volcamiento debido a la inclinación que tiene el tallo de 30° hacia el parqueadero, el cual, ocasionaría accidentes a vehículos estacionados, lo mismo que a personas residentes y visitantes del mencionado inmueble.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la TALA se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Aceituno (Simaruba amara).

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1968 del 26 de octubre de 2022, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo plantados en espacio privado en el Barrio Manga Calle 25 N° 20-47, edificio Manzur, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1968 del 26 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **VICTOR SUAREZ OROZCO**, identificado con la CC. No.3.786.128, actuando como representante de los copropietarios, para realizar la **TALA** de un (1) árbol de la especie aceituno, que se encuentra en riesgo de volcamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Aceituno (Simaruba amara)	1	8m	0.35m	Regular: Comején tallos/ramas.		10°24'48.8" N 75°32'20.6" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedándole dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y

sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **VICTOR SUAREZ OROZCO**, identificado con la CC. No. 3.786.128, actuando en nombre propio, al correo electrónico eisza93@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

Jvb
Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ